

cumben; pero del mismo tiempo Juzga¹⁷.
ban, que este negocio, p.^a los condos Ciudad de
Murcia, y Lorca, y tres Villas, que eran tota
na, Mula, y Librilla, para hazer de contoda
eficacia, y actividad, lo parzia con benien
te, q. p. dho. C.^{os} Diputados, y Sindico Per
sonero con poder suficiente, Certificaz. de
el Alcaide, y de dha. Villa con la Villa de to
tana, y ha cuídese al S. Mag. y C.^{os} de la R.
Chancilleria de la Ciudad de Granada, para
obtenex R.^l prohibicion, con que esta justizia en
plaxe, y en el dia del Alcaide con dha.
Ciudad, y Villas para hazer de conformi
dad, nombrandose peritos, y azuendo la demas
Dilig. correspondientes, con q. no se turbe, y que
ales reciprocamente, para guarda del dho. en
lo benidexo; y asi mismo en atenzion ha esta
mandado, que los gastos, que ocasionen dho.
C.^{os} Diputados, y Personero, estimandose por
benefiziosos, del comun q. no se turbe, y que
lados se paguen de los Prop.^{os}, virbiendo de dho.
go en las quantias la Certificaz. del C.^{os} de la
mexa, no dudandose de lo benifizioso de este
recurso en todo tiempo, pero mas, q. qualipresido.
en el presente, q. de orden superior se ha de

